

Apartado del Decreto (anexo)	Disposiciones legales afectadas
	Orden de 28 de julio de 1966 por la que se aprueba la ordenación turística de los campamentos de turismo.
	Real Decreto 2545/1982, de 27 de agosto, sobre creación de campamentos de turismo.
	Orden ministerial de 17 de enero de 1967, modificada por las de 12 de febrero de 1972 y 14 de marzo de 1975, por la que se aprueba la ordenación de los apartamentos, «bungalows» y otros alojamientos de carácter turístico.
	Real Decreto 2877/1982, de 15 de octubre, de ordenación de apartamentos turísticos y de viviendas turísticas vacacionales.
	Orden de 15 de septiembre de 1978 sobre régimen de precios y reserva en alojamientos turísticos.
	Decreto 1524/1973, de 7 de junio, por el que se regula el ejercicio de las actividades propias de las Agencias de Viajes.
	Orden de 9 de agosto de 1974 por la que se aprueba el Reglamento de las Agencias de Viajes.
Apart. B) c)	Orden de 31 de enero de 1964 por la que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de actividades turístico-informativas privadas.
	Decreto 1524/1973, de 7 de junio, por el que se regula el ejercicio de las actividades propias de las agencias de viajes.
Apart. B) d)	Orden de 9 de agosto de 1974 por la que se aprueba el Reglamento de las Agencias de Viajes.
	Decreto 1524/1973, de 7 de junio, por el que se regula el ejercicio de las actividades propias de las agencias de viajes (especialmente artículos 3, 5, 8 y 11).
	Orden de 9 de agosto de 1974 por la que se aprueba el Reglamento de las Agencias de Viajes (especialmente artículos 4 c), 8, 10, 11 a, 27).
	Orden de 20 de noviembre de 1964 por la que se dictan normas sobre el Registro de Empresas y Actividades Turísticas.
Apart. B) e)	Real Decreto 865/1980, de 14 de abril, por el que se regula la ordenación de las enseñanzas turísticas especializadas y de los centros que las imparten.
Apart. C) a)	Ninguna disposición específica.
Apart. C) b)	Ninguna disposición específica.
Apart. C) c)	Decreto 1524/1973, de 7 de junio, por el que se regula el ejercicio de las actividades propias de las agencias de viajes.
	Orden de 9 de agosto de 1974 por la que se aprueba el Reglamento de las Agencias de Viajes.
Apart. C) d)	Ninguna disposición específica.
Apart. C) e)	Real Decreto 865/1980, de 14 de abril, por el que se regula la ordenación de las enseñanzas turísticas especializadas y de los centros que las imparten.
Apart. C) f)	Decreto 231/1965, de 14 de enero, por el que se aprueba el Estatuto Ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas Privadas (especialmente apartados d), e), g) y h) del artículo 7).
	Disposiciones concordantes, anteriormente citadas, en cuanto a las distintas Empresas y actividades turísticas.
Apart. C) g)	Orden de 20 de noviembre de 1964 por la que se dictan normas sobre el Registro de Empresas y Actividades Turísticas.
Apart. D) a)	Ley 197/1963, de 28 de diciembre, sobre Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional (especialmente artículos 4 y 14 a 23).
	Decreto 4297/1964, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Centros y Zonas de Interés Nacional (especialmente artículos 2, 5, 8 y 10 y títulos II y III).
Apart. D) b)	Ninguna disposición específica.
Apart. D) c)	Orden de 25 de octubre de 1979 sobre crédito turístico (especialmente artículos 15 a 33).
Apart. D) d)	Ninguna disposición específica.
Apart. D) e)	Ninguna disposición específica.
Apart. D) f)	Orden de 27 de septiembre de 1974 por la que se regula el funcionamiento del Registro de Empresas Turísticas Exportadoras (especialmente artículos 4 al 8).
Apart. D) g)	Decreto 1357/1971, de 3 de junio, por el que se regula la declaración de paradores y albergues colaboradores (especialmente artículos 2, 6 y 7).
Apart. D) h)	Ninguna disposición específica.
Apart. D) i)	Ninguna disposición específica.

5569

REAL DECRETO 3551/1983, de 28 de diciembre, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Valenciana en materia de trabajo.

Por Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, se aprobó el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 4105/1982, de 29 de diciembre, por el que se traspasaron funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de trabajo.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos traspasados publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales y patrimoniales relacionados con los citados traspasos.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana adoptó, en su reunión del día 22 de diciembre de 1983, el oportuno acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias previsto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para la Comunidad Valenciana, de fecha 22 de diciembre de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de medios patrimoniales y personales transferidos a la Comunidad Valenciana en materia de trabajo por el Real Decreto 4105/1982, de 29 de diciembre.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Valenciana los bienes y personal que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados y separados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Baqueira Beret a 28 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don Juan Soler Ferrer, Secretario accidental, y doña María Blanca Blanquer Prats, Secretaria de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para la Comunidad Valenciana,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 22 de diciembre de 1983 se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de los medios que fueron traspasados a la Comunidad Valenciana en materia de trabajo por el Real Decreto 4105/1982, de 29 de diciembre, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva y ampliación de medios traspasados.

El presente acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, aprobado por Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios, y de otra, en el Real Decreto 4015/1982, de 29 de diciembre, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de

Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria cuarta del mencionado Estatuto de Autonomía y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Valenciana.

B) Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se amplían:

B.1 Bienes, derechos y obligaciones.—Se amplían los medios patrimoniales traspasados a la Comunidad Valenciana, en virtud de los Reales Decretos anteriormente citados, con el traspaso de bienes, derechos y obligaciones que se relacionan en el inventario detallado en la relación adjunta número 1. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

B.2 Personal y puestos de trabajo vacantes.—1. Se modifican los medios personales traspasados a la Comunidad Valenciana, en virtud de los Reales Decretos anteriormente citados, con el traspaso del personal que nominalmente se referencia en la relación adjunta número 2.

2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma correspondiente en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta número 2 y con su número de Registro de Personal.

3. Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan, dotados presupuestariamente, son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

4. Por la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Valenciana una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante 1982, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

B.3 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.—1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982, corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad se eleva con carácter definitivo a 205.230 miles de pesetas, según detalle que figura en la relación 3.1.

2. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de Participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32.ª de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria:

		Miles de pesetas de 1982
a) Costes brutos:		
Gastos de personal		187.613
Gastos de funcionamiento		16.422
Inversiones para conservación, mejora y sustitución		1.195
Total		205.230
b) A deducir:		
Recaudación anual por tasas y otros ingresos.		—
Total		205.230

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado anterior respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

C) Fecha de efectividad de la ampliación de medios.

La ampliación de los medios personales y patrimoniales a los que se hace referencia en este acuerdo tendrán efectividad a partir de la entrada en vigor del Real Decreto por el que se apruebe este acuerdo.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 22 de diciembre de 1983.—Lo Secretarios de la Comisión Mixta, Juan Soler Ferrer y María Blanca Blanquer Prats.

RELACION No 1.- AMPLIACION DE INMUEBLES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS TRASPASADOS A LA COMUNIDAD VALENCIANA EN MATERIA DE TRABAJO.

Nombre y uso	Localidad y dirección	Situación jurídica	Cedido	Superficie en m ²		Observaciones
				Compartido	Total	
Local Oficinas	VALENCIA.- Avda. Barón de Cárcer nº 36.	Patrimoniales AISB	1.909	839	8.157	(1)

CLAUSULA GENERAL.- Se transfiere a la Comunidad Valenciana el mobiliario y material normalizado y no normalizado cuya utilización corresponde en el momento de la transferencia al personal y servicios objeto de traspaso.

Llamadas a las Notas de las Observaciones.- (1) Las superficies transferidas se concretan de la siguiente forma: Planta 1ª 676 m². Planta 2ª 351 m². Planta 3ª 600 m² (completa). La Superficie compartida corresponde a ascensores, vestíbulos y escaleras. Los locales se transfieren en el estado de conservación en que se encuentran actualmente. Esta ampliación supone un aumento de 309 m² sobre la traspasada en su día.

RELACION 2.
 ATRIBUCION DE MEDICOS PERSONALES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS EN MATERIA DE TRABAJO A LA
 COMUNIDAD VALENCIANA.

RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS (distribución de medios personales)

Localidad o destino	Categoría	Especialidad	Puesto de Trabajo	RESTRICCIONES según COMPLETAR		TOTAL ANUAL
				Médicos	Completar	
MARINER TRILLER, José M ^o	Administración	Administración		1.300.000	914.000	1.470.000
(1)						

(1) Santiago o Don Esteban TORRANZO FERNANDEZ, Licenciado ALSES, nº de Registro de Personal TOPOGRAFICO, incluido por error en la relación nº 2.1. del Anexo I al Real Decreto 4105/1982, de 29 de diciembre.

RELACION 2.
 ATRIBUCION DE MEDICOS PERSONALES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS EN MATERIA DE TRABAJO A LA COMUNIDAD VALENCIANA.

RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS (distribución de medios personales)

Localidad y Servicio	Punto de Trabajo	Campo o Servicio	RESTRICCIONES según COMPLETAR		TOTAL ANUAL 1.000
			Médicos	Completar	
VALBUENA	2 Plaza de Contratado	Selección Superior	2.220.122	-	2.220.122
VALBUENA	3 Plaza de Contratado	Selección Grado Medio	684.000	-	684.000
VALBUENA	3 Plaza de Contratado	Anticipo	603.000	-	603.000

Personal con procedimiento del artículo 1002, previendo sus servicios en la RDC.

(1) A veces laboran hoy que están en centros de Seguridad Social, por un total de 1.263.711 personas.

RELACION NO 2.
 VALORACION DEFINITIVA DE COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE ALUMNADO QUE SE TRANSFIRAN A LA COMUNIDAD VALENCIANA Y CALIFICACION CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1.982. (EN RAILES DE PESETAS)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES (1)		SERVICIOS PERIFERICOS (2)		TOTAL
	Cuenta Directa		Cuenta Inversa		
	Cuenta Directa	Cuenta Inversa	Cuenta Directa	Cuenta Inversa	
31.02.012	697	-	6.400	-	6.097
31.02.014	2.494	-	6.737	-	9.231
31.02.016	87	880	6.048	3.888	9.963
31.02.018	48	-	871	-	919
31.02.019	6.200	3.402	60.109	6.240	70.050
31.02.020	300	300	2.467	2.025	4.092
31.02.021	6.400	3.574	24.870	3.000	32.640
31.02.022	613	304	8.213	3.000	12.130
31.02.023	640	22	4.043	652	5.313
31.02.024	6.000	744	19.027	6.622	26.393
31.02.025	4.782	1.403	20.807	6.100	28.072
31.02.026	-	-	2.007	-	2.007
31.02.027	-	-	1.007	-	1.007
31.02.028	-	-	3.000	-	3.000
31.02.029	-	-	2.000	-	2.000
31.02.030	-	-	700	-	700
SUBTOTAL SECCION 11	12.740	4.640	70.701	22.800	104.681
SUBTOTAL SECCION 12	4.782	3.402	60.472	12.000	78.656
TOTAL CAPITULO 2	17.522	8.042	131.173	34.800	174.537

RELACION NO 3 (Cont.)

VALORACION DEFINITIVA DE COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE ALUMNADO QUE SE TRANSFIRAN A LA COMUNIDAD VALENCIANA Y CALIFICACION CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1.982. (EN RAILES DE PESETAS)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES (1)		SERVICIOS PERIFERICOS (2)		TOTAL
	Cuenta Directa		Cuenta Inversa		
	Cuenta Directa	Cuenta Inversa	Cuenta Directa	Cuenta Inversa	
31.02.031	600	270	1.700	400	2.970
31.02.032	500	500	4.300	3.000	7.800
31.02.033	207	300	504	120	701
31.02.034	300	300	2.700	400	3.700
31.02.035	300	300	811	82	1.493
31.02.036	400	600	300	20	1.300
31.02.037	427	304	632	320	1.683
31.02.038	-	-	696	-	696
SUBTOTAL SECCION 11	6.000	2.600	6.912	2.104	11.416
31.02.039	-	-	-	-	-
31.02.040	-	-	-	-	-
TOTAL CAPITULO 2	20.011	7.505	100.715	47.104	149.335
SUBTOTAL SECCION 12	-	-	-	-	-
TOTAL	20.011	7.505	100.715	47.104	149.335

(1) La distribución de los centros de personal de los Servicios Centrales entre centros presupuestarios, como cualquier centro matricado, pendiente de realizar el ajuste presupuestario pendiente cuando se produzcan las empresas de los centros matricados.

(2) En la valoración del coste efectivo de los Servicios Periféricos se ha incluido el correspondiente al personal del 1982.